

Reglamento Académico

Centro de Formación Técnica San Agustín



Índice		Pág
TÍTULO I:	DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO	3
TÍTULO II:	DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS	6
TÍTULO III:	DEL PROCESO DE ADMISIÓN	7
TÍTULO IV:	DEL PROCESO DE MATRÍCULA	8
TÍTULO V:	DEL ALUMNO(A) REGULAR	9
TÍTULO VI:	DEL RÉGIMEN CURRICULAR	11
TÍTULO VII:	DE LA ASISTENCIA	13
TÍTULO VIII:	DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	15
TÍTULO IX:	DE LAS SALIDAS OCUPACIONALES	18
TÍTULO X:	DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS	18
TÍTULO XI:	DE LA EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS	20
TÍTULO XII:	DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS	21
TÍTULO XIII:	DE LOS TRASLADOS DE SEDE Y CAMBIO DE CARRERA	22
TÍTULO XIV:	DE LA PRÁCTICA LABORAL	23
TÍTULO XV:	DEL EGRESO	23
TÍTULO XVI:	DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO TÉCNICO	23
TÍTULO XVII:	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	24
TÍTULO XVIII:	DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS	25
TÍTULO XIX:	ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	25
TÍTULO XX:	DISPOSICIONES GENERALES	26



TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1: El presente reglamento establece un conjunto de normas generales que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos estudiantiles de las alumnas y alumnos del Centro de Formación Técnica San Agustín, en adelante CFT San Agustín.

La Vicerrectoría Académica velará por el fiel cumplimiento de este reglamento.

Artículo 2: Definiciones:

- Antecedentes académicos: Es el conjunto de hechos, debidamente registrados, en torno a la historia académica de un estudiante, tales como asistencia a clases, evaluaciones, calificaciones, aprobaciones y reprobaciones de asignaturas, convalidaciones, homologaciones, solicitudes y su respectiva resolución de oportunidades de gracia, y otras de esta misma naturaleza.
- Alumno (a) o estudiante: Persona que tiene como ocupación principal el aprendizaje dentro del ámbito académico en una institución de educación superior.
- Alumno (a) provisional: Es aquel alumno o alumna autorizada para inscribirse en determinados cursos o programas no habilitantes a título, en conformidad con las normas establecidas al efecto por la Vicerrectoría Académica.
- Alumno (a) regular: Son todas las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión, están matriculadas, e ingresadas en el periodo vigente a su matrícula, en un programa de estudio conducente a un Título Técnico de Nivel Superior.
- Año académico: Es el período del año en que los estudiantes concurren a sus actividades académicas en el CFT San Agustín. Generalmente, dura 36 semanas y se puede dividir en semestres, trimestres o cuatrimestres, dependiendo del programa académico.
- Arancel: Corresponde a la suma de dinero que, en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales, el estudiante debe pagar al contado o en cuotas al CFT San Agustín.
- Asignatura: Conjunto de aprendizajes esperados que responden a logros de competencias y que forman parte de un programa de estudio. Las asignaturas se podrán impartir en modalidad presencial, semipresencial u online (ya sean sincrónicas o asincrónicas).
- Asignatura obligatoria: Es aquella asignatura, lectiva o práctica, que el estudiante debe necesariamente aprobar para completar su programa de estudio.
- Asistencia: Presencia del estudiante, ya sea de manera física o virtual, en alguna actividad académica, desde la hora fijada para su inicio hasta su término.
- Aula virtual: Es una plataforma de aprendizaje diseñada para proporcionarle a docentes, estudiantes y administradores un sistema integrado que genere ambientes de aprendizaje personalizados en cada módulo impartido en los programas de estudio.



- **Carga académica:** Es el conjunto de asignaturas que, debidamente inscritas, le corresponde a un estudiante cursar durante un semestre académico, en conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.
- **Competencia:** Es la suma integrada de conocimientos, habilidades o destrezas y actitudes en una especialidad determinada, para el buen desempeño o ejercicio de una actividad productiva o de servicios.
- Congelación de estudios: Es la suspensión temporal de un período académico, durante el transcurso de este, es decir, después de haber realizado la inscripción académica. La congelación de estudios implica dejar sin efecto la inscripción del total de asignaturas que estuviera cursando el estudiante y, consecuencialmente, las calificaciones parciales de las mismas si las hubiera.
- **Convalidación de asignaturas:** Es la confirmación y validez académica de competencias adquiridas y aprobadas en otra institución de Educación Superior, que efectúa el CFT San Agustín, en conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento.
- **Deserción:** Hecho que ocurre cuando un estudiante, teniendo asignaturas pendientes por cursar, no se matricula en el año calendario vigente, sin que medie autorización de suspensión de estudios.
- **Docente:** Profesional que asume la labor académica.
- **Egresado:** Según el programa de estudios, tendrá esta calidad el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios, solo faltándole los requisitos administrativos para su titulación.
- **Evaluación académica:** Es toda actividad que mide el grado o nivel de logro de un estudiante respecto de los aprendizajes esperados en cada asignatura o actividad necesaria para completar el currículo y acceder al título o certificación respectiva. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar las oportunidades, condiciones, ponderaciones e instrumentos que servirán de base para realizar la evaluación académica.
- Evaluación de reconocimientos de aprendizajes previos: Es la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de verificar el nivel de dominio previo que tiene sobre las competencias propias de una asignatura y determinar si cumple con los requisitos para su aprobación, sea que hubiere adquirido las competencias en la Enseñanza Media, experiencia laboral u otra instancia.
- **Evaluación sumativa:** Medición de logros que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de determinar el nivel de dominio de las subcompetencias o de los resultados de aprendizajes comprometidos en cada módulo.
- **Homologación de asignaturas:** Es la confirmación y validez académica de competencias adquiridas o aprobadas en el CFT San Agustín, en conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento.
- Matrícula: Es la inscripción del estudiante en los registros del CFT San Agustín, la que se formaliza



mediante el contrato de prestación de servicios educacionales. Este acto debe realizarse en los periodos establecidos, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente reglamento.

- Módulo: Corresponde a una o más asignaturas.
- **Período académico:** Corresponde a un semestre académico.
- Período de práctica: Tiempo durante el cual el estudiante pone en ejecución los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en el desarrollo de su plan de estudios.
- Período lectivo: Es el tiempo en que, dentro del año académico y de acuerdo con el cronograma, se imparten actividades académicas.
- Plan curricular: Itinerario formativo de un programa de estudio o carrera que se desglosa en horas totales, horas teóricas y prácticas por semestre, y sus prerrequisitos.
- Plan de estudios: Es la estructura secuencial de asignaturas correspondiente a una versión de un programa de estudio, en la que se señalan sus requisitos, duración y objetivos. Por lo tanto, puede existir más de un plan de estudios vigente por programa, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen. Sin embargo, los alumnos y alumnas nuevas ingresan siempre al último plan que haya sido aprobado.
- Plazos: Los plazos establecidos en este reglamento son de días hábiles, excepto que expresamente se señale que se trata de días corridos.
- **Práctica laboral:** Es la actividad que permite al estudiante participar, a través de las funciones que le sean asignadas, al interior de una empresa o institución, a fin de desarrollar las competencias y técnicas de su programa de estudio en el ámbito laboral.
- **Proceso de admisión:** Conjunto de requisitos y procedimientos que un postulante debe cumplir para ingresar y matricularse en el CFT San Agustín. Este proceso deberá realizarse en el periodo que se establezca para tal efecto.
- **Proceso de matrícula:** Conjunto de actividades que un postulante debe cumplir para matricularse en un programa de estudio. Este proceso deberá realizarse durante el periodo fijado para tal efecto.
- Programa de estudio o carrera: Conjunto de asignaturas estructuradas metodológicamente y secuenciadas en el tiempo, que tiene por objeto entregar una suma integrada de conocimientos, habilidades intelectuales y destrezas en una especialidad determinada.
- **Programa de estudio o carrera modalidad presencial:** Es aquel en que el conjunto de asignaturas y actividades que se imparten requiere la presencia física del estudiante en el lugar donde estas se realicen. También puede incluir hasta un 29% del total de las asignaturas del programa de estudio respectivo o de las horas de actividad curricular obligatoria, en modalidad online.
- **Programa de estudio o carrera modalidad online:** Es aquel en que el conjunto de asignaturas y actividades se imparte de manera virtual, de manera sincrónica o asincrónica. Corresponde entre un 80% y un 100% del total de las asignaturas.



- Programa de estudio o carrera modalidad semi presencial: Es aquel en que el conjunto de asignaturas y actividades se imparte preferentemente en modalidad online. Sin embargo, dependiendo del programa, este porcentaje puede corresponder entre un 30% y un 79% del total de las asignaturas.
- Retiro: Acto excepcional por el cual el estudiante y el CFT San Agustín convienen terminar en forma permanente la prestación de servicios educativos respecto a la carrera matriculada, previo cumplimiento de los requisitos institucionalmente establecidos.
- Salida ocupacional: Corresponde a la certificación otorgada a los estudiantes una vez que cumplen ciertos requisitos de trayectorias formativas equivalentes a los perfiles ocupacionales reconocidos por entidades acreditadoras. Estos requisitos están establecidos en los distintos programas de estudio.
- Semestre académico: Periodo durante el cual se desarrollan las actividades académicas, asignaturas y prácticas de los programas de estudios que imparte el CFT San Agustín. Un año académico tiene dos semestres académicos: el Semestre Otoño o Primer Semestre y el Semestre Primavera o Segundo Semestre.
- Sistema de Gestión Curricular (SGC): Corresponde al sistema de gestión académico institucional al cual se accede con perfil docente, estudiante o administrativo, y que permite llevar el control de avance académico y financiero del estudiante.
- Titulado: Es la persona que ha obtenido el Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por el CFT San Agustín.

TÍTULO II: DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS **PROGRAMAS**

Artículo 3: El docente tiene la misión de facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, y le corresponde, como agente de su tarea educadora, una participación fundamental en la contribución que el CFT San Agustín establece en el cumplimiento de su misión.

Artículo 4: Los docentes deberán facilitar a los estudiantes la adquisición y/o desarrollo de sus competencias técnicas, básicas y transversales, que permitan el crecimiento integral de la persona y su preparación para contribuir activamente al desarrollo de la sociedad, a partir del logro del perfil de egreso de los estudiantes.

Artículo 5: Los docentes deberán participar de las actividades de coordinación y desarrollo académico, entendiéndose por estas: reuniones de carreras, reuniones ampliadas, perfeccionamientos docentes, entre otras. Deberán, además, desarrollar los elementos curriculares propios de la ejecución de la docencia y de los planes curriculares que se encuentren dictando, tales como: construcción de



planificación de clases en intranet, entrega de syllabus, construcción de evaluaciones parciales y finales con sus respectivos instrumentos de evaluación y pautas de corrección, construcción de prácticos, subida de material al aula virtual, registro de asistencia, calificaciones y actividades académicas efectivamente ejecutadas en libro de clases, entre otros —y en el medio que la institución disponga—, los que deberán ser entregados en tiempo y forma según las directrices de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 6: Los (las) docentes orientarán preferentemente el desarrollo del proceso de enseñanzaaprendizaje hacia un enfoque simultáneo y complementario de los aspectos teóricos y prácticos. También, deberán fomentar la participación, activa y crítica de los estudiantes mediante el empleo de técnicas y actividades pedagógicas que faciliten el aprendizaje, de acuerdo con el modelo educativo vigente.

Artículo 7: Los docentes deberán conocer, aplicar y desarrollar íntegramente los planes de estudio para los cuales hayan sido contratados, durante el periodo académico respectivo.

Artículo 8: Los docentes deberán, dentro de las dos primeras clases de cada semestre, dar a conocer a los estudiantes su correspondiente asignatura y explicar, a rasgos generales, las competencias del perfil de egreso a las que tributa, el estándar de aprendizaje que se espera lograr al término del semestre, los aprendizajes esperados con sus contenidos, la matriz de evaluación con las fechas de las evaluaciones, las actividades prácticas a desarrollar y la bibliografía.

Artículo 9: Para lograr una adecuada formación de los estudiantes, en un conjunto de técnicas específicas que conforman las actividades curriculares, los docentes deberán cumplir cada una de las normas contenidas en este reglamento y otras que, en uso de sus atribuciones, la Vicerrectoría Académica disponga.

TÍTULO III: **DEL PROCESO DE ADMISIÓN**

Artículo 10: Para solicitar el ingreso al CFT San Agustín, es necesario:

- a. Presentar los documentos que exija la legislación vigente y los que disponga en forma específica la Institución.
- b. Pagar el arancel de matrícula en la forma y monto que informe la Institución.
- c. No tener obligaciones o deudas pendientes con el CFT San Agustín.
- d. Suscribir contrato de prestación de servicios y otros documentos establecidos por el CFT San
- e. No haber sido sancionado con la medida institucional de expulsión, dentro de los últimos dos años.



Además, se deberá cumplir con requisitos de admisión específicos establecidos en cada carrera.

Los documentos entregados por el estudiante matriculado(a) al CFT San Agustín pasarán a formar parte de la carpeta personal del estudiante y no serán devueltos bajo ninguna circunstancia.

Artículo 11: Existen dos modalidades para la admisión:

- 1. Admisión ordinaria: Que se aplica a los egresados de la Enseñanza Media o con estudios equivalentes.
- 2. Admisión especial: Es aquella en la cual se modifican los requisitos señalados en el **artículo** 10, respondiendo a una situación determinada.

Artículo 12: La admisión ordinaria con opciones de rebaja en carga académica está destinada a las personas que, siendo egresadas de Enseñanza Media, solicitan la convalidación de una o más asignaturas de un determinado programa de estudio, encontrándose en alguna de las siguientes situaciones:

- **a.** Postulantes que estén en posesión de un título profesional o técnico que acredite estudios completos o incompletos en instituciones de Educación Superior chilenas o extranjeras, debidamente autorizadas por la autoridad competente.
- **b.** Postulantes que acrediten competencias asociadas al perfil de egreso, mediante la rendición de evaluaciones de competencias relevantes o certificaciones de reconocimiento de aprendizajes previos.
- c. Postulantes que tengan un título de Nivel Medio Técnico Profesional y que se acojan a un régimen de articulación en virtud de un convenio con instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional u otras instituciones.

Artículo 13: Corresponderá a la Rectoría proponer las normas de carácter general y procedimientos, en virtud del proyecto institucional y en concordancia con la legislación vigente al efecto, conforme a las cuales se adecuarán las vías de admisión determinadas.

TÍTULO IV: DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 14: No podrán matricularse aquellos estudiantes que:

- 1. Hayan perdido la calidad de alumno(a) regular, según lo establecido en el **Título V** del presente Reglamento.
- 2. Tengan pendiente devolución de material bibliográfico o equipamiento didáctico.
- 3. No hayan cumplido con los requisitos de admisión.
- 4. Tengan obligaciones o deudas pendientes con el CFT San Agustín.



Artículo 15: Todos los postulantes o estudiantes del CFT San Agustín deberán ceñirse al proceso de matrícula en la forma, plazos y condiciones que la Rectoría determine.

TÍTULO V: DEL ALUMNO(A) REGULAR

Artículo 16: Adquiere la calidad de alumno (a) regular del CFT San Agustín, toda persona que, cumpliendo con los requisitos de admisión, esté matriculada e ingresada en el año vigente a su matrícula.

Artículo 17: REQUISITOS PARA SER ALUMNO REGULAR

- a. Haber sido aceptado (a) por cualquiera de los procesos de admisión establecidos por el CFT San Agustín.
- **b.** Estar matriculado (a) en el CFT San Agustín.
- c. Cumplir con los requisitos que permitan mantener su condición de alumno (a) regular.

Artículo 18: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- 1°. Informarse acerca de la normativa interna, en especial del Reglamento académico, Reglamento de buena convivencia, Protocolo para la prevención, detección y actuación ante situaciones de acoso sexual, entre otros vigentes del CFT San Agustín y atingentes al alumno (a).
- 2°. Informarse acerca de los planes y programas de estudios aprobados por el CFT San Agustín para la carrera que cursa, con sus modificaciones.
- 3°. Cursar las asignaturas de la carrera en que se matrícula, de acuerdo con la malla curricular aprobada por el CFT San Agustín.
- 4°. Participar en todas y cada una de las actividades propias de su carrera y que se desarrollen en el CFT San Agustín.
- 5°. Utilizar la infraestructura técnico-administrativa del CFT San Agustín, en la medida que ello sea necesario, para el normal desarrollo de sus estudios.
- 6°. Participar en todas las actividades extracurriculares que se desarrollen en el CFT San Agustín.
- 7°. Presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de su respectiva sede, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y claros.
- 8°. Solicitar que se le otorquen los certificados aprobados por el CFT San Agustín.
- 9°. Todos los derechos que, conforme a las leyes y a la reglamentación interna, pudieran corresponderle en su calidad de estudiante.



Artículo 19: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- 1. Conocer y cumplir a cabalidad el *Reglamento académico, Reglamento de buena convivencia, Protocolo para la prevención, detección y actuación ante situaciones de acoso sexual*, y todos los demás vigentes del CFT San Agustín atingentes al estudiante.
- 2. Asistir regularmente a clases y demás actividades académicas.
- 3. Cumplir con las normas de evaluación, promoción y titulación fijadas por el CFT San Agustín.
- **4.** Responder por la pérdida y deterioro de los libros, equipos e implementos del CFT San Agustín cuando esta pérdida o deterioro se produzca por su responsabilidad o dolo, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- **5.** Proveer, a su costa, los implementos de estudio que sean de su uso personal y que requieran los estudios de su carrera.
- **6.** Durante todo el proceso académico formativo, el o la estudiante debe estar atento (a) y pendiente permanentemente de los canales de comunicación formales que tiene el CFT San Agustín, principalmente el correo electrónico institucional.
- 7. Todos los deberes y obligaciones que, conforme a las leyes y a la reglamentación interna, pudieran corresponderle en su calidad de estudiante.

Artículo 20: Perderá su calidad de alumno(a) regular el estudiante que:

- a. Complete y apruebe íntegramente todas las asignaturas o actividades académicas que contempla el programa de estudio para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior.
- **b.** Repruebe una asignatura en una segunda oportunidad o en aquellos casos que, habiendo utilizado oportunidades de gracias concedida, haya reprobado módulo(s) cursado(s).
- c. Haya hecho efectiva la congelación de estudios y/o retiro de la Institución.
- **d.** Se encuentre afecto a una resolución que detrmine sanciones disciplinarias de suspensión o de expulsión.

Artículo 21: DE LA OPORTUNIDAD DE GRACIA

Los alumnos(as) regulares que hubieren perdido su calidad de tal, por haber reprobado una asignatura en segunda oportunidad, podrán solicitar a la Dirección de Sede una oportunidad de gracia. Para dar curso a este procedimiento, la Dirección de Sede remitirá la solicitud, el informe descriptivo de las actitudes y aptitudes del estudiante emitido por el Jefe de Carrera, y el pronunciamiento de la Dirección de Sede a la Vicerrectoría Académica, para su resolución.

Esta oportunidad de gracia podrá ser solicitada por el estudiante hasta dos veces durante su programa de estudio, siendo admisible solo una solicitud por asignatura.

El estudiante que hubiere reprobado por tercera vez una asignatura podrá solicitar, extraordinariamente, la posibilidad de cursarla en una cuarta oportunidad ante la Dirección de Sede.



Para dar curso a este procedimiento, la Dirección de Sede remitirá la solicitud, el informe descriptivo de las actitudes y aptitudes del estudiante emitido por el Jefe de Carrera, y el pronunciamiento de la Vicerrectoría Académica a Rectoría, para su resolución.

Las oportunidades de gracia deberán tramitarse mediante los canales dispuestos para el efecto y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo 22: Las resoluciones de las autoridades sobre oportunidades de gracia serán inapelables.

Artículo 23: El estudiante que hubiere perdido su calidad de alumno(a) regular podrá solicitar por escrito su reintegro a la institución, petición que conocerá y resolverá la Vicerrectoría Académica, sin ulterior recurso. Esta solicitud solo podrá ser ejercida en una sola oportunidad.

Artículo 24: DEL REINTEGRO

Reintegrado (a) a la institución, podrá solicitar la homologación de todas sus asignaturas aprobadas siempre que hubieren transcurrido menos de cuatro años contados desde la pérdida de la calidad de alumno (a) regular y el plan de estudio de las asignaturas aprobadas esté aún vigente.

Si el reintegro se produce transcurridos cuatro años contados desde la pérdida de la calidad de alumno (a) regular, podrá incorporarse como alumno nuevo; pudiendo solicitar homologación de asignaturas aprobadas anteriormente en el CFT San Agustín, caso en el que la Vicerrectoría Académica determinará las asignaturas que serán homologadas, si el plan de estudio de estas estuviese aún vigente.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 25: El régimen curricular se desarrollará en semestres o años académicos cuya duración y programación se fijará anualmente en el calendario académico.

Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá solicitar a Rectoría establecer períodos académicos especiales, de menor extensión, cuya programación y condiciones se definirán en la resolución respectiva.

Artículo 26: Todo alumno que se matricula por primera vez en una de las carreras ofrecidas por el CFT San Agustín tendrá una carga académica fija, denominada currículo fijo, y establecido en el respectivo plan de estudios.

Artículo 27: El avance del estudiante dentro del plan de estudio estará condicionado por los resultados académicos al finalizar cada semestre o año, y determinado por los intereses y ritmo de aprendizaje del estudiante. Por consiguiente, a partir del segundo semestre curricular y hasta el término de sus estudios, el estudiante deberá inscribir las asignaturas correspondientes al nivel



que está cursando. En todo caso, para inscribirse en una nueva asignatura, el estudiante deberá dar cumplimiento a los prerrequisitos curriculares que se exijan.

Artículo 28: El CFT San Agustín asignará semestralmente la carga académica del estudiante, de acuerdo con su plan de estudio y requisitos. En caso de que, al cursar una asignatura en segunda, tercera o cuarta oportunidad, la carga académica impida una asignación total de horas, que corresponda al semestre a cursar, el estudiante podrá solicitar a la Dirección de Sede, dentro de los plazos establecidos para ello en el calendario académico, una modificación de su carga académica, a fin de que la (s) asignatura (s) asignada (s) pueda (n) ser otra (s) de acuerdo a la carga normal del nivel que se está cursando.

Artículo 29: Se entenderá por reducción de carga académica a la postergación de una o más asignaturas que el estudiante hubiese inscrito durante el periodo académico que se encuentre cursando, ajustándose a los artículos siguientes del presente reglamento.

Artículo 30: El estudiante tiene derecho a solicitar la postergación de una o más asignaturas de su carga académica según cronograma académico vigente para cada año, no pudiendo sobrepasar el 50% de las asignaturas inscritas del semestre en curso, y siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello.

Artículo 31: Para reducir la carga académica, el estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Sede en las fechas que se hubieren dispuesto en el calendario de actividades académicas. Dicha solicitud podrá ser aprobada o rechazada, según determine la Dirección de Sede, después analizar los antecedentes, considerando los aspectos académicos, administrativos y financieros.

La solicitud de reducción de carga académica efectuada extraordinariamente y por motivos fundados acreditados documentalmente, junto con el informe emanado por el (la) Jefe (a) de Docencia, podrá ser presentada en otras fechas a la Dirección de Sede quien, en mérito de la solicitud, rechazará o patrocinará la solicitud ante la Vicerrectoría Académica. De esta manera, la Vicerrectoría Académica resolverá la solicitud dentro de un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 32: No procederá reducir la carga académica en los siguientes casos:

- 1. A los estudiantes de primer semestre de la carrera.
- 2. Cuando se esté cursando una asignatura en segunda oportunidad.
- 3. Cuando se hubiere reducido anteriormente la carga, en el mismo período académico.
- 4. Cuando se esté cursando una asignatura en virtud de una oportunidad de gracia.

Artículo 33: Las evaluaciones que el estudiante hubiese alcanzado a rendir mientras cursaba la (s) asignatura (s) reducida (s) no serán válidas para ningún efecto.



Artículo 34: Una asignatura se podrá dictar por tutoría, si cumple con las siguientes condiciones:

- a. Máximo 8 estudiantes.
- b. Compuesta por estudiantes cuyo término del plan lectivo dependa exclusivamente de cursar dicha asignatura no ofrecida en la jornada o periodo académico vigente; o que producto de un rediseño curricular no se cuente con asignaturas equivalentes para cursar en el semestre correspondiente.
- c. Que el módulo permita el logro del estándar de aprendizaje y desempeños esperados críticos bajo esta modalidad.
- d. El número de asignaturas que un estudiante podrá cursar, en un plan de estudio bajo tutoría, no podrá exceder el 25% del total de asignaturas contempladas en su plan de estudio.
- e. No presentar obligaciones administrativo-financieras pendientes.

Artículo 35: El CFT San Agustín revisa permanentemente la pertinencia de los planes de estudio de sus asignaturas, atendiendo los cambios socio laborales del entorno y, cuando así se requiere, realiza las modificaciones y adecuaciones necesarias para asegurar la vigencia y actualización de estos.

Para lo anterior, antes de entrar en vigencia, toda modificación o adecuación significativa de los planes y programas de estudios deberá ser aprobada previamente por Rectoría.

Todas las actualizaciones, desde que son incluidas en los planes de estudio, se entienden incorporadas al programa de estudio que se encuentra cursando. El alumno podrá expresar por escrito a la Dirección de Sede su voluntad de seguir estudiando regido por el plan de estudio, sin las actualizaciones que se les hubieren anexado, hasta antes del inicio del año académico.

TÍTULO VII: DE LA ASISTENCIA

Artículo 36: La asistencia es uno de los requisitos de aprobación de las asignaturas, pues los programas de estudio contemplan objetivos que se orientan al desarrollo progresivo de habilidades y destrezas de carácter cognitivo y psicomotor que requieren necesariamente la presencia del estudiante en el laboratorio, taller, sala de clases y demás lugares donde se desarrollen actividades académicas, ya sean presenciales, semipresenciales o virtuales.

De esta forma, en el presente reglamento se establecen los porcentajes de asistencia que el estudiante requiere para aprobar una asignatura.

Artículo 37: Para aprobar una asignatura se requiere una asistencia igual o superior a un 75%.

Para el caso de las asignaturas que no se refieran a Práctica Intermedia o Práctica Laboral, al estudiante trabajador se le exigirá un 60% de asistencia mínima, siempre que, al inicio de cada semestre según



calendario académico, haya acreditado esta condición mediante certificado laboral o mediante certificado de cotizaciones previsionales, otorgados por los organismos competentes.

En casos calificados, el (la) Director (a) de Sede podrá considerar la autorización de un porcentaje menor de asistencia, el que no deberá ser inferior al 50%.

Para aprobar una asignatura de práctica se requiere una asistencia igual o superior a un 90%.

Artículo 38: Excepcionalmente, cuando los hechos que provocaron la inasistencia así lo ameriten, el estudiante tendrá la posibilidad de someter su situación a consideración de la Dirección de Sede, a través de una solicitud por escrito en que acredite los hechos que motivaron su ausencia. Esta solicitud deberá ser presentada por el (la) Director (a) de Sede a la Vicerrectoría Académica. La resolución final será inapelable.

Artículo 39: Se considerarán causales válidas para justificar una inasistencia a alguna actividad evaluativa:

- a) Problema de salud del estudiante debidamente justificado mediante certificado o licencia médica.
- b) Fallecimiento de familiar directo perteneciente al núcleo familiar: papá, mamá, hermano (a), hijo (a), abuelo (a), cónyuge o conviviente civil; lo que deberá ser debidamente justificado mediante certificado de defunción.
- c) Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil del estudiante debidamente justificado mediante certificado correspondiente.
- d) Asunto laboral debidamente justificado mediante un certificado especial de trabajo, el que, además del motivo de la inasistencia el día requerido, deberá contener: timbre de la empresa, firma y nombre del jefe directo, y teléfonos que permitan una verificación.
- e) Justificación especial del Jefe de Carrera, quien, ante una solicitud formal del estudiante, tendrá la facultad de aceptar o rechazar la petición en virtud de las razones o motivos que se le expongan. Si el (la) Jefe (a) de Carrera aprueba la solicitud de justificación presentada por el alumno, la hará llegar al Jefe de Docencia, quien, si aprueba el informe justificado por el Jefe de Carrera, dará por aceptada la solicitud dejando registro en la carpeta del estudiante.

De ser acogidas las justificaciones, se harán efectivas en evaluaciones de carácter formativas programadas o concordadas formalmente con los estudiantes: pruebas teóricas o prácticas, disertaciones, exámenes o cualquier acto evaluativo.

Artículo 40: Las justificaciones deberán hacerse llegar directamente al Jefe de Docencia dentro de los 2 días hábiles siguientes a la reincorporación del estudiante a clases. Quien, a su vez, visará e informará a los docentes de esta situación.

Se entenderá que renuncia a la justificación de la inasistencia de una actividad evaluativa, el



estudiante que, habiendo presentado la pertinente justificación, se presenta a rendir evaluaciones durante el periodo respectivo.

Artículo 41: La inasistencia injustificada a una evaluación será calificada con la nota 1,0.

TÍTULO VIII DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 42: Las evaluaciones de desempeño académico de los estudiantes considerarán los instrumentos pedagógicos pertinentes al proceso de enseñanza-aprendizaje y adecuados al modelo educativo vigente. Pudiendo considerar: pruebas escritas, informes de trabajo individual o grupal, exposiciones, rúbricas, portafolio, pautas de cotejo, interrogaciones orales, evaluaciones prácticas, simulaciones u otra modalidad pertinente para tal efecto.

Artículo 43: Para efectos de calificar el logro de los objetivos de aprendizaje en las asignaturas de cada plan de estudio, se realizarán evaluaciones sumativas. La determinación de las evaluaciones a realizar será, en principio, distribuida en evaluaciones parciales y en un examen final, o las que estipule la Vicerrectoría Académica en virtud de las circunstancias especiales, mediante resolución fundada.

Artículo 44: Las evaluaciones parciales son de carácter acumulativo de contenidos y miden el grado de dominio de los aprendizajes esperados alcanzados por el estudiante. El número mínimo de estas evaluaciones acumulativas se encuentra establecido en el presente reglamento y su ponderación corresponderá a un 70% de la nota final de la asignatura.

La asignatura Portafolio de Título se evaluará según lo dispuesto en los instructivos establecidos por cada carrera.

Artículo 45: El examen final mide el dominio de los aprendizajes críticos de la asignatura alcanzados por el estudiante, sobre los aprendizajes esperados de cada módulo. Su ponderación corresponderá a un 30% de la nota final de la asignatura.

Artículo 46: Las calificaciones de las evaluaciones acumulativas se establecerán en escala de notas de 1,0 a 7,0; siendo el 4,0 la nota mínima de aprobación, donde el punto de corte o porcentaje esperado para obtener nota mínima de aprobación será de un 60% a lo menos, según el instrumento de evaluación aplicado y el tipo de evaluación (parcial o exámenes finales).

Artículo 47: Toda acción realizada por un estudiante con el propósito de viciar un proceso de evaluación académica será sancionada con la suspensión inmediata de la evaluación y con la aplicación de la nota mínima (1,0), a quien aparezca como responsable de la acción. En tal caso, el profesor de la asignatura entregará los antecedentes al Jefe de Carrera, para que este determine



la pertinencia de solicitar que se inicie el procedimiento establecido en el Reglamento de buena convivencia de la institución.

Artículo 48: En cada asignatura habrá un total de evaluaciones acumulativas parciales, de acuerdo a su duración en horas pedagógicas, tal como se observa en la siguiente tabla:

Estas evaluaciones podrán diferir en instrumentos, ponderaciones y niveles de exigencia.

Número de horas asignatura	Evaluaciones mínimas por semestre
De 36 a 71 hrs.	Tres
De 72 a 90 hrs.	Cuatro
Más de 90 hrs.	Cinco

Artículo 49: El resultado de las evaluaciones se expresará en notas, según la siguiente escala de calificaciones:

De 6,0 a 7,0	Destacado
De 5,0 a 5,9	Competente
De 4,0 a 4,9	Básico
De 1,0 a 3,9	En desarrollo

Artículo 50: Los estudiantes deberán rendir, obligatoriamente, todas las evaluaciones en las fechas programadas.

Si el estudiante fundadamente justifica su inasistencia a una evaluación, deberá rendirla durante la última semana de clases del semestre en curso, con un nivel de exigencia mínima de un 70% para su aprobación.

Si la inasistencia justificada correspondiera a la evaluación de una asignatura que no concierna a Práctica Intermedia o Práctica Laboral, deberá remplazarse por la nota obtenida en la prueba de recuperación, la que solo incluirá contenidos equivalentes a la evaluación no rendida por el estudiante. Esta prueba de recuperación reemplazará a la evaluación no rendida.

Si la inasistencia justificada correspondiera a más de una evaluación parcial, la evaluación de recuperación será acumulativa de los conocimientos que no se hubieren evaluado, donde la nota será repetida según el número de evaluaciones parciales faltantes.

Si la inasistencia justificada correspondiera a una evaluación práctica, esta podrá reemplazarse por una evaluación equivalente que mida habilidades y destrezas, en el período programado para ello por la Dirección de la Sede.



Artículo 51: El docente estará obligado a dar a conocer a los estudiantes del curso la pauta de corrección y las notas de todas las actividades de evaluación, en un período máximo de 5 días hábiles luego de efectuadas, y no podrá realizar otra hasta 8 días hábiles después de entregar las notas.

Artículo 52: Todo estudiante tendrá un plazo de 2 días hábiles, contados desde la entrega de resultados de una evaluación, para solicitar al docente una revisión conforme a la pauta de evaluación. Esta solicitud deberá hacerla por escrito a través del Jefe de Carrera, quien será el responsable de gestionar ante el docente la respuesta a lo solicitado por el estudiante. Transcurrido dicho plazo, la calificación obtenida en la evaluación se entenderá como definitiva.

Artículo 53: En las asignaturas habrá solo un examen final remedial, el que podrá ser rendido por todos los estudiantes que no alcanzaren la nota mínima de aprobación, es decir, un 4,0, y que tengan una nota de presentación mayor o igual a 3,0, calculada después de haber rendido el examen final de la asignatura.

El examen final remedial deberá rendirse de acuerdo con el calendario académico. La inasistencia a este examen significará la renuncia del estudiante a esta oportunidad. Dicho examen tendrá el mismo nivel de exigencia que el anterior, con una ponderación del 30% del promedio final de la asignatura y el 70% corresponderá al promedio final después del examen.

Artículo 54: Las calificaciones finales de cada asignatura deberán ser registradas, según sea el caso, en:

- 1. La carpeta personal del estudiante.
- 2. El Sistema de Registro Informático Interno.
- 3. El libro de clases.
- 4. Las actas de calificaciones finales.

Artículo 55: Para aprobar una asignatura se requiere un rendimiento con una calificación final igual o superior a 4,0.

Para aprobar una asignatura de práctica, se requiere una calificación igual o superior a 4,0.

Sin perjuicio de lo anterior, para aprobar los módulos de cada carrera, también se deben cumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de asistencia.

Artículo 56: El estudiante que repruebe una asignatura deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad y horario en que esta se imparta.

Cuando en virtud del calendario académico, el estudiante no pueda cursar las asignaturas reprobadas, podrá cursar las asignaturas de los semestres siguientes de su plan de estudio que no tengan como prerrequisitos las reprobadas.



TÍTULO IX DE LAS SALIDAS OCUPACIONALES

Artículo 57: En caso de que el programa de estudios contemple salidas ocupacionales, estas se generarán de manera automática cumpliendo los requisitos de módulos aprobados y podrá ser accedido por el estudiante a través del Portal del Estudiante.

TÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 58: Para convalidar u homologar una o más asignaturas, el interesado deberá presentar a la Dirección de la Sede o a la Vicerrectoría Académica, según corresponda y de acuerdo con el calendario académico:

- **a.** Solicitud escrita en la que indique claramente la o las asignaturas que desea convalidar u homologar.
- **b.** Plan de estudio o malla curricular y programa de estudio que contenga la asignatura a homologar o convalidar, expedidos por la casa de estudios superiores o por el liceo técnico donde la hubiese aprobado.
- c. Programa de la (s) asignatura (s) a homologar o convalidar expedidos por la casa de estudios superiores donde las hubiese aprobado.
- **d.** Certificado de notas en el que conste la aprobación de la asignatura a convalidar u homologar, o certificado emitido por la entidad acreditadora en convenio con el CFT San Agustín.
- **e.** Acreditación de competencias asociadas al perfil de egreso mediante la rendición de evaluaciones de competencias relevantes; reconocimiento de trayectorias formativas o reconocimiento de aprendizajes previos.

Cualquier estudiante del CFT San Agustín podrá solicitar mediante los procesos institucionales, la aplicación de una prueba especial a fin de obtener el reconocimiento de aprendizajes previos y, así, convalidar las asignaturas pertinentes.

Estos antecedentes deberán ser presentados en original a la Dirección de Sede o mediante la plataforma virtual institucional y, luego de la correspondiente aprobación de la convalidación, formarán parte de la carpeta personal del estudiante. En el caso de la homologación, se eximirá al estudiante de entregar los programas de estudios respectivos.

Artículo 59: La convalidación se hará efectiva solo cuando se trate de asignaturas impartidas por instituciones de igual o superior nivel, o por aquellas instituciones en convenio con el CFT San Agustín y que, al momento de ser cursadas por el estudiante, cuenten con reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación.



Artículo 60: La convalidación, la homologación de asignaturas, la evaluación de competencias relevantes, el reconocimiento de aprendizajes previos y las certificaciones son los únicos mecanismos por los cuales una persona podrá aprobar las exigencias académicas de una asignatura, cuando no la hubiese cursado y aprobado normalmente en cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 61: Cuando se trate de convalidar estudios cursados en el extranjero, los documentos señalados en el Artículo 60 deberán presentarse protocolizados y autorizados por las instancias legales correspondientes, según lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 62: Las asignaturas que se convaliden u homologuen serán calificadas con la nota que aparezca en el certificado correspondiente que se hubiere presentado en la solicitud de convalidación u homologación.

Artículo 63: En el caso de las convalidaciones, solo podrán realizarse en virtud de lo que se determine por procedimiento interno. En el caso de las homologaciones, se puede lograr el 100% de la homologación de los planes de estudios de la carrera en que se matriculó.

Artículo 64: El plazo para presentar las solicitudes de convalidación y homologación, el reconocimiento de aprendizajes previos y de las certificaciones, la publicación de la aprobación o rechazo de la presentación de la solicitud, se realizará de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 65: El resultado de la convalidación, homologación de estudios y la evaluación de competencias relevantes, el reconocimiento de aprendizajes previos y las certificaciones, con sus correspondientes documentos, se incluirán en la carpeta de antecedentes personales de los estudiantes, no siendo mecanismos excluyentes entre sí para aprobar un conjunto de asignaturas de un mismo plan de estudio.

Artículo 66: Los estudiantes que cambien de plan de estudios dentro del mismo programa o cursen otra mención, trasladarán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios del plan de estudio de origen al nuevo plan de estudio.

Se entenderá por cambio de programa el acto por el cual un estudiante se matricula en un nuevo programa de estudio, dejando de pertenecer al programa anterior.

Los estudiantes que se cambien de programa de estudio deberán solicitar la homologación de las asignaturas que hubieren aprobado en su programa de origen, conforme al procedimiento del **Artículo 60** y siguientes del presente reglamento.



TÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 67: El CFT San Agustín dispondrá de mecanismos académicos para la evaluación de reconocimiento de aprendizajes previos, conforme a las directrices que emanen de la Vicerrectoría Académica y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario académico.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá asegurar el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y legales pertinentes.

TÍTULO XII DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 68: Los estudiantes deberán cursar sus estudios sin interrupciones. Sin perjuicio de lo anterior, existirá las siguientes excepciones:

- a) Suspensión de estudios.
- b) Retiro de la institución.

Artículo 69: Se entenderá por suspensión de estudios, la congelación temporal de estos por un semestre o año académico completos. En todo caso, para que proceda esta situación, el estudiante debe estar matriculado. La solicitud de congelación de estudios deberá presentarse dentro de los plazos que, para estos efectos, se fijen en el calendario de actividades académicas. No se recibirán solicitudes extemporáneas.

Artículo 70: El estudiante que se encuentre en su primer semestre académico no puede solicitar la suspensión de estudios. El (la) alumno (a) regular que le corresponda realizar su práctica laboral solo podrá pedir la suspensión de estudios por dos semestres académicos consecutivos.

Artículo 71: Podrá efectuarse la congelación de estudios solo por un máximo de dos semestres académicos consecutivos. Se considerarán causales justificadas de congelación de estudios, las siguientes:

- a. Embarazo.
- b. Cambio en la situación socioeconómica del grupo familiar.
- **c.** Jornada laboral del estudiante que impide continuidad de estudios.
- d. Cambio de ciudad de residencia del estudiante.
- e. Falta de carga académica del estudiante que impide continuidad de estudio.
- f. Pasantía en el extranjero.



- **q.** Problemas de salud del estudiante.
- h. Problema de salud de un integrante del grupo familiar directo.
- i. Cuidado de hijo(a) recién nacido(a).
- j. Condena judicial.
- k. Otra causa debidamente fundamentada con antecedentes fehacientes.

Artículo 72: El estudiante que después de haber hecho efectiva una congelación de sus estudios quisiera reanudarlos, deberá cursar el período académico que le corresponda y asumirá cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiere podido producir en el período de su postergación.

Artículo 73: Podrá efectuarse la solicitud de retiro de la institución dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. Se considerarán causales justificadas de retiro, las siguientes:

- a) Cambio de ciudad o residencia.
- b) Enfermedad grave debidamente acreditada.
- c) Imposibilidad horaria por motivos laborales.

Estas causales deben ser de tal magnitud que imposibiliten absolutamente la continuación de los estudios, ya sea de forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 74: En caso de suspensión de estudios o retiro, el estudiante estará sujeto a los procedimientos administrativos y financieros del CFT San Agustín y a lo estipulado expresamente en el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito por el estudiante y la institución.

TÍTULO XIII DE LOS TRASLADOS DE SEDE Y CAMBIO DE CARRERA

Artículo 75: Para los casos de traslados de sede y cambios de carreras se distinguirán tres situaciones:

- a. Traslado a una sede distinta a la de origen.
- b. Cambio de carrera en la misma sede.
- **c.** Cambio de carrera a una sede distinta a la de origen.

En estos casos, deberá procederse según lo que establezcan los procedimientos académicos internos.

Artículo 76: Al cambiarse de carrera, el estudiante debe renunciar o suspender estudios en la carrera de origen, a menos que se encuentre en la situación a que alude el artículo siguiente.

Artículo 77: El estudiante que desea seguir dos carreras paralelamente deberá, previo a matricularse en la segunda carrera, tener aprobado a lo menos el primer año de la carrera de origen y contar con



la aprobación de la Dirección de Sede. En tal caso, para las homologaciones a que hubiese lugar en su nueva carrera, se procederá de acuerdo con el **Artículo 60** y siguientes de este reglamento.

En el caso que un estudiante opte por una salida ocupacional prevista en el plan de estudio cursado, deberá cumplir con las obligaciones propias adscritas a la carrera.

TÍTULO XIV DE LA PRÁCTICA LABORAL

Artículo 78: El presente título establece el conjunto de normas generales que regulan las actividades del módulo de Práctica Laboral de los estudiantes del CFT San Agustín. Sin perjuicio de lo anterior, la modalidad de desarrollo de la Practica Laboral puede ser flexibilizada en función de las contingencias del contexto.

Artículo 79: La Práctica Laboral es el último módulo del plan de estudios de cada carrera, por tanto, se rige por las normas generales para estos efectos.

Para iniciar la Práctica Laboral, el estudiante deberá estar matriculado. Dicha matrícula regirá por el año académico, período en el cual deberá desarrollar su proceso.

Artículo 80: La ejecución de la modalidad de Práctica Laboral a desarrollar será definida de acuerdo con criterios como: las necesidades del estudiante, capacidad formativa del centro, cupos asignados por convenios, entre otros. De este modo, las modalidades son:

- a) Modalidad Pasantía: La Práctica Laboral tendrá una duración de a lo menos de 400 horas cronológicas en total, la que podrá fraccionarse en periodos menores. Dichos periodos no podrán ser inferiores a 200 horas cronológicas continuas. Salvo las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.
- b) Modalidad Proyecto Integración o Innovación: La práctica por Proyecto de Integración o Innovación corresponde a un trabajo dirigido por un docente tutor donde el estudiante desarrolla un producto final a ser evaluado el nivel de complejidad que implica el nivel de desarrollo de las competencias del perfil de egreso, de acuerdo con procedimientos y pautas establecidas.
- c) Modalidad Convalidación: El (la) alumno (a) trabajador (a) podrá convalidar su Práctica Laboral. Para lo anterior, deberá presentar a la Dirección de la Sede una solicitud y la documentación requerida, indicando los motivos y lugar que debiera ser considerado como práctica.
 - La Vicerrectoría Académica emitirá una resolución a la petición efectuada sobre la convalidación de práctica.
 - La convalidación se podrá realizar por fracciones de tiempo, no pudiendo estas ser inferiores a 200 horas cronológicas.



d) Modalidad Tutorial: El (la) alumno (a) trabajador (a) que no pueda abandonar su trabajo para realizar una práctica de media jornada o completa, podrá acogerse a esta modalidad, la que implica 400 horas cronológicas de carga de trabajo global estimado, para desarrollar una asesoría a una empresa o un estudio independiente, en su lugar de trabajo o en otro distinto. Esta labor se evalúa de acuerdo con el producto entregado y es juzgado por la empresa a quien presta el servicio y por un docente evaluador, según procedimientos y pautas de trabajo establecidas para ella.

Artículo 81: La institución pondrá a disposición del estudiante el lugar de práctica laboral requerida por el plan de estudios, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. Si el estudiante, por cualquier razón, rechaza tal designación, será su obligación elegir libremente el lugar más conveniente para sus intereses, conforme a la reglamentación interna de la institución.

No es obligación de la institución el financiamiento de los gastos en que incurra el estudiante en este proceso académico.

Artículo 82: El estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente a la modalidad, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica y a las demás disposiciones del presente reglamento.

TÍTULO XV DEL EGRESO

Artículo 83: El egresado tendrá esta calidad al momento de aprobar todo el plan lectivo, y permanecerá como tal hasta completar los requerimientos exigidos en el **Artículo 85** y obtener su título correspondiente.

TÍTULO XVI DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO TÉCNICO

Artículo 84: La nota de titulación se obtendrá considerando las calificaciones que se indican:

- a. En el caso de aquellos planes de estudios que consideran la asignatura de portafolio de título, la nota de titulación será la obtenida a través del promedio ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas, las cuales incidirán en un 70%, y la calificación de la Práctica Laboral, que incidirán en un 30%.
- **b.** En los casos de los planes de estudios anteriores al año 2015, el promedio ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios, previas al egreso, incidirá en un 60% en la nota final. La calificación de la Práctica Profesional corresponderá a un 30% y el Examen de Título a un 10% de la nota final, cuando corresponda.



c. Las ponderaciones de cada actividad comprendida en el proceso de práctica y titulación se rigen de acuerdo con los procedimientos académicos de cada carrera.

Artículo 85: Para iniciar el proceso de obtención del Título de Técnico de Nivel Superior, se deberá acreditar:

- a) Haber dado cumplimiento a lo establecido en el plan de estudio de su carrera, aprobando la totalidad de las asignaturas indicadas en este.
- b) No adeudar material bibliográfico, de laboratorio, ni de otro tipo de servicio.
- c) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la institución.
- d) No estar sometido como inculpado en un procedimiento establecido en el *Reglamento de buena convivencia, Protocolo contra el acoso sexual y discriminación arbitraria,* o en cualquier investigación que haya surgido por incumplimiento a la normativa institucional.

Artículo 86: La nota de titulación será expresada en los certificados de título, a través de conceptos, de acuerdo con la siguiente escala de calificaciones.

6,5 a 7,0 Aprobado con Distinción Unánime.

6,0 a 6,4 Aprobado con Distinción Máxima.

5,0 a 5,9 Aprobado con Distinción.

4,0 a 4,9 Aprobado.

El Rector (a), a propuesta de la Vicerrectoría Académica, podrá establecer otras formas de certificación complementarias al título, que den cuenta de las competencias logradas.

Artículo 87: El valor de la titulación será determinado cada año por el CFT San Agustín, el que deberá pagarse en los plazos y en la forma que señale la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para cada año.

TÍTULO XVII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 88: Los estudiantes del CFT San Agustín deberán respetar y cumplir las disposiciones del presente *Reglamento académico y del Reglamento de buena convivencia, Protocolo contra el acoso sexual y la discriminación arbitraria*. Del mismo modo, deberán cumplir con todas las obligaciones que, conforme a las leyes y a la reglamentación interna, pudieran corresponderle en su calidad de estudiante.

Los estudiantes tendrán el deber de mantener durante su permanencia en la institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, una conducta compatible con la sana convivencia y respeto por las personas y sus bienes y los principios y valores del CFT San Agustín.



Artículo 89: Si un estudiante, dentro de los recintos de la institución, incurre en acciones que puedan revestir caracteres de delito, se efectuará la denuncia por la autoridad pertinente a los organismos correspondientes, sin perjuicio de las acciones establecidas por el Reglamento de buena convivencia.

TÍTULO XVIII DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 90: Todo alumno(a) podrá solicitar los siguientes certificados:

- a) Certificado de Alumno(a) Regular.
- b) Certificado de Concentración de Notas.
- c) Certificado de Titulo en Trámite.
- d) Certificado de Título.
- e) Certificado de Horas Presenciales.
- f) Certificado de Deudas.
- **a)** Certificado de Matrícula.
- h) Certificado de Ranking.
- i) Certificado de Avance Académico.

Artículo 91: La forma y entrega de los certificados será determinada por la Secretaría General.

Artículo 92: El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anualmente mediante el Decreto de Arancel, el cual es emanado de Rectoría.

Artículo 93: El Diploma de Título contendrá la nota de titulación en conformidad al Artículo 51 del presente reglamento y será firmado por el (la) Rector (a) y el (la) Secretario (a) General del CFT San Agustín.

TÍTULO XIX ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 94: Los estudiantes del CFT San Agustín tienen derecho a asociarse. No obstante, ninguno puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

El CFT San Agustín reconocerá como organizaciones estudiantiles a aquellas agrupaciones de estudiantes que se constituyan para representarlos en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la institución, y cuyos fines no sean contrarios a los principios y valores de CFT San Agustín y sus reglamentos.



Artículo 95: Se entenderá como organización estudiantil representativa aquella cuyos dirigentes, siendo alumnos (as) regulares de la institución, hayan sido electos, mediante algún mecanismo de designación democrática, por la mayoría de los respectivos asociados, agrupados estos en base al curso, carrera, sede u otra que ellos mismos propongan.

Artículo 96: Las agrupaciones estudiantiles del CFT San Agustín tienen el derecho a presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de su respectiva sede, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y claros.

TÍTULO XX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97: Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta, en primera instancia, por la Vicerrectoría Académica o por la Rectoría en una instancia final, conforme a los principios y valores institucionales.

Artículo 98: Los actuales estudiantes de la institución, así como aquellos que se incorporarán, se regirán por las normas establecidas en el presente Reglamento académico, a partir de la fecha en que ha sido resuelta su aprobación por Decreto de Rectoría del Centro de Formación Técnica San Agustín.